



Número 89

Sábado 21 de Abril

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

RELACION de los resultados provisionales de las inscripciones llevadas a cabo en los términos municipales que se citan, relativas al Censo de Población con referencia al día 31 de Diciembre pasado, que se publican en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Diciembre de 1950.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTOS	CENSO DE POBLACION									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Alcollarín.....	493	481	54	69	35	31	528	512	547	550
Cañaveral.....	1.364	1.428	52	22	2	2	1.356	1.430	1.406	1.450
Castañar de Ibor.....	1.064	1.097	22	>	>	>	1.064	1.097	1.086	1.097
Garvín.....	229	218	7	5	3	>	232	218	236	223
Moraleja.....	1.963	2.052	51	31	3	>	1.966	2.052	2.014	2.083
Pozuelo de Zarcón.....	630	660	33	11	>	>	630	660	663	671

1 5 4 9

(CONTINUARA)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.—1/2 litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite del mes de Abril, al precio de 4'70 pesetas ración.

Azúcar.—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar del mes de Abril, al precio de 1'50 pesetas ración.

Cáceres, 18 de Abril de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1570

municipal de Riobobos, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Febrero de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Febrero de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1464

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 38

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Serrejón, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Enero de 1949.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Febrero de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1465

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 37

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término

Lunes, día 23
Festividad de San Jorge

no se publicará este periódico

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 98, correspondiente al día 8 de Abril de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular núm. 765 por la que se dictan las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento, por lo que al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se refiere, de la Circular 750 de esta Comisaría General, sobre guías de circulación.

Fundamento

Establecidas por Circular 750 de esta Comisaría General determinadas modificaciones de las disposiciones anteriores sobre expedición y uso de la guía única de circulación, se hace preciso dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de dicha Circular 750, en cuanto afecta al Servicio de Car-

nes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, como también para lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos.

A tales fines, dispongo lo siguiente:

Empleo de la nueva guía única de circulación CCD-4

Artículo 1.º A partir de las cero horas del día 11 de Abril de 1951, se utilizará exclusivamente para el transporte de ganado, carnes, cueros y derivados intervenidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, y comprendidos en las relaciones mensuales de artículos intervenidos publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», la guía única de circulación, modelo reglamentario serie CCD-4.

Anulación de guías de la serie CCD-1

Art. 2.º A partir de la fecha y hora mencionadas en el artículo anterior, quedan sin validez para iniciar transportes o remesas de artículos intervenidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cualquiera que sea el medio empleado para ello, las guías de circulación serie CCD-1 utilizadas actualmente a tales fines.

En su consecuencia, y a partir de dicho momento, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no podrán expedir guías de circulación más que utilizando el nuevo modelo CCD 4.

b) No podrá iniciarse ningún transporte o facturación de artículos intervenidos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a partir de dicho día y hora, sino ampaados en las nuevas guías de circulación modelo CCD-4.

c) En su consecuencia, todas las guías CCD-1 expedidas anteriormente y que aun no hayan sido utilizadas al finalizar el 10 de Abril de 1951, aun cuando su plazo de validez legal no haya expirado, se considerarán automáticamente anuladas y sin valor para amparar la circulación de los artículos a que se refieran, debiendo los beneficiarios de tales guías presentar y devolver las mismas en la Jefatura Provincial de origen que las expidió, para que por la misma se proceda a su anulación y envío a la Jefatura Nacional, expidiendo, a cambio de las mismas, la nueva guía CCD 4 con idénticas características, en todo, a las anuladas y recogidas.



d) Las guías de circulación CCD-1, que amparen transportes o facturaciones ya iniciadas a las cero horas del día 11 de Abril de 1951 tendrán validez hasta terminar el transporte en ejecución a que se refieren, debiendo ser entregadas sin excusa en la Jefatura Provincial del Servicio o Delegación Local de Abastecimientos de destino, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la mercancía en su destino, según dispone el artículo 22 de la Circular 750 de esta Comisaría. En todo caso, estos terceros cuerpos de guía serán remitidos por la Jefatura Provincial o Delegación que los reciba, con la máxima urgencia, a la Jefatura Nacional del Servicio, para el trámite reglamentario en la misma.

Forma de expedir las guías CCD-4

Art. 3.º Todas las guías únicas de circulación CCD-4 que se expidan por las Jefaturas Provinciales del Servicio para transportes de artículos intervenidos por el mismo a partir de la fecha y hora mencionada, serán, ineludible y exclusivamente, escritas utilizando las máquinas de caracteres perforantes de que al efecto han sido dotadas dichas Jefaturas Provinciales.

Toda guía CCD-4 formalizada con otra clase de escritura será considerada inicialmente como clandestina, iniciándose el expediente de rigor para exigir las responsabilidades que correspondan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la citada Circular 750 de esta Comisaría, ningún cuerpo de guía llevará raspaduras, tachaduras o enmiendas, ni podrá ser objeto de diligencias prorrogando su plazo de validez o ampliando los datos inicialmente consignados en la misma.

Traslado a las Jefaturas Provinciales del Servicio, como organismos facultados, de la función que radicaba hasta la fecha en la Jefatura Nacional, sobre expedientes por anomalías en el empleo y devolución de guías únicas de circulación

Art. 4.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los conceptos séptimo y octavo (artículos 62 al 71, ambos inclusive) de la Circular 750, a partir del 11 de Abril de 1951, y para todas las guías de la nueva serie CCD-4, queda transferida a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la facultad de iniciación de expedientes por cualquiera de las transgresiones al régimen legal de empleo y devolución de guías a que se refiere el artículo 62 mencionado, que hasta la fecha estaba centralizada en la Jefatura Nacional del Servicio, debiendo en lo sucesivo ser ejercida la misma por las Jefaturas Provinciales con arreglo a los preceptos de la Circular 750 y las instrucciones para su aplicación de acuerdo con los mismos y normas que establezca la Jefatura Nacional del Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de Abril de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

1368

Circular 756-A por la que se modifican los precios de tasa en fábrica y para venta al público de los embutidos.

B) Fundamento.

La elevación dispuesta por la Superioridad en el precio por kilo canal en matadero del ganado vacuno impone la necesidad de modificar el precio de tasa en fábrica y para ven-

ta al público de los embutidos sujetos a precio máximo de tasa según anexo número 1 de la Circular 756 de esta Comisaría General reglamentando la campaña chacinera 1950-51.

Asimismo es también necesario aclarar conceptos sobre tipos de chorizo o longaniza de libre precio y los correspondientes a chorizo enlatado y canon sanitario por intervención en los almacenes de tocino.

En su consecuencia, dispongo lo siguiente:

C) Precios en fábrica y de venta al público para los embutidos tasados en la campaña 1950-51.

Artículo 1.º Queda modificado el anexo número 1 a la Circular 756 en la forma que se detalla y especifica en el anexo que se publica adjunto a esta Circular.

D) Precio de venta del tocino al público.

Art. 2.º Como consecuencia de la imposición de canon sanitario por importe de 0'10 pesetas en kilo de tocino en el escalón almacenista, queda modificado el precio de venta al público del tocino intervenido en la forma que se detalla en el mencionado anexo adjunto a esta Circular.

E) Precio de venta al público del chorizo enlatado.

Art. 3.º A partir de la publicación de esta Circular, el precio para venta al público del chorizo enlatado será el que asimismo se detalla en el men-

cionado anexo, como consecuencia de la elevación de precio del laterío empleado.

F) Características que debe reunir el chorizo puro para ser considerado libre de precio.

Art. 4.º Como aclaración a los conceptos de la Circular 756, se establece que para que el chorizo puro pueda ser considerado libre de precio deberá reunir las condiciones de estar embutido en tripa ancha, bien tipo «tarjado» estilo Salamanca o el llamado «en vela», tipo Villarcayo, a condición de que debidamente curado arroje un calibre mínimo de 38 milímetros.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de Marzo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, de Agricultura y de Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal superior de Taras.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

A N E X O

Relación de artículos del cerdo sometidos, durante la campaña de chacinera 1950-51, a la intervención que para cada uno de ellos se señala

Productos	Composición	Por 100	Precio máximo venta en fábrica (1)	Precio máximo venta al público	Observaciones
Chorizo mezcla	Lardeo magro ..	25	36'20	49'00	Tasado, pero libre circulación y compraventa
	Carne vacuno ..	50			
	Tocino	25			
Chorizo puro en tripa corriente	Magro de cerdo ..	80	50'00	67'10	Idem.
	Tocino	20			
Chorizo serrano puro	Lardeo magro ..	50	33'20	45'10	Idem.
	Tocino	50			
Longaniza encarnada mezcla	Carne vacuno ..	60	38'40	51'70	Idem.
	Lardeo magro ..	40			
Longaniza sabadefa mezcla	Visceras vacuno y cerdo ..	80	26'30	36'20	Idem.
	Tocino	20			
Longaniza Imperial o «fuet» mezcla	Carne vacuno ..	60	47'30	63'40	Idem.
	Lardeo magro ..	40			
(2) Chorizo mezcla en lata			38'20	51'00	Idem.
(2) Chorizo puro en tripa corriente, en lata			52'00	69'10	Idem.
(2) Chorizo serrano puro en lata			35'20	47'10	Idem.
Panceta o bacón (tocino). —Se entenderá este producto por tocino entreverado en hojas número 2 musculares de los costillares y del vientre, sin ninguna clase de huesos, debidamente preparado y ahumado. También se autoriza la preparación, netamente española, conocida por adobo			25'00	28'40	Idem.
Tocino			15'30	18'70	Tasado, precisa guía y a distribuir por cupos y racionamiento.

(1) Incluidos usos y consumos, envases y canon sanitario.
(2) El precio es neto.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 102, correspondiente al día 12 de Abril de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Abril de 1951 por la que se regulan los honorarios que por servicios técnicos han de percibir los Veterinarios municipales en la aplicación de sueros y vacunas, y sobre la creación de un fondo de investigación para los Institutos técnicos.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la producción de sueros y vacunas y otros preparados profilácticos y curativos para la ganadería nacional, hacen aconsejable regular la prestación de servicios profesionales por parte de los Veterinarios que intervienen en la información técnica, vigilancia y control en el campo, acerca de la eficacia de dichos preparados y de los accidentes de vacunaciones, en su caso, evitándose la disparidad de criterios que en la actualidad vienen aplicándose en esta materia por falta de normas concretas sobre el particular.

Por otra parte, teniendo en cuenta los beneficios que la labor de investigación que se realiza en los Institutos dependientes de la Dirección General de Ganadería reporta a los Laboratorios preparadores de productos biológicos para nuestra cabaña, al proporcionarles los nuevos hallazgos de la técnica, se estima conveniente regular su posible colaboración a la expresada labor investigadora.

En su virtud, atendiendo las sugerencias formuladas por los mencionados Laboratorios, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con independencia del riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo XIV del Reglamento de Epizootias, los Veterinarios que lleven a cabo tratamientos en la lucha contra las mismas estarán obligados a informar a los Laboratorios preparadores acerca de los resultados obtenidos con la aplicación de sus productos, utilizando para ello el formato especial que a tal efecto establecerá la Dirección General de Ganadería.

Por la realización de los servicios anteriormente mencionados percibirán de los Laboratorios preparadores, los honorarios siguientes:

Sueros profilácticos, el 10 por 100 sobre su valor comercial.

Virus, vacunas, antígenos y productos químicos destinados a la lucha contra las epizootias, el 15 por 100 sobre su valor comercial.

La transgresión de la escala expresada será objeto de expediente para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, tanto a los Laboratorios como a los Veterinarios infractores, a cuyos efectos serán consideradas como falta grave, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 6 de Agosto de 1938, por el que se aprobó el Reglamento para aplicación de la Ley de 25 de Junio del mismo año, sobre Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Art. 2.º Los Depósitos provinciales o comarcales que según lo dispuesto en la Orden de 16 de Octubre 1939 sean establecidos por los Laboratorios preparadores de productos biológicos y químicos, con destino a la ganadería, quedan sometidos a la inspección de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección



General de Ganadería para concertar con los Laboratorios productores de sueros y vacunas las aportaciones voluntarias que los mismos deseen llevar a cabo para colaborar a la labor investigadora de los Institutos de ella dependientes.

La recaudación de tales aportaciones serán reguladas por la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial Ganadera, y administrada a través de las Cajas Autónomas de los expresados Centros.

Cuando cualquiera de los Institutos de Investigación antes expresados haya conseguido un producto o técnica que pueda ser industrializado, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, la que, por intermedio de la Junta Central de aquéllos, reunirá a los Laboratorios, dándoles cuenta del hallazgo. Los que deseen explotarlo establecerán con esa Dirección General un concierto mediante el cual será fijada la cantidad que deberán abonar, la que estará en relación con el valor de los productos y que incrementará las dotaciones de estos Centros de Investigación, anteriormente citados, y con el destino que acuerde la Junta.

Los Institutos y Laboratorios dependientes de la Dirección General de Ganadería no podrán fabricar productos biológicos de aplicación a la ganadería, con destino al comercio, salvo cuando causas justificadas así lo aconsejen y lo autorice este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Ramo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de Abril de 1951.—
REIN.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

1494

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 31 de Marzo de 1951 (circular) sobre colegiación de las Fundaciones benéfico-docentes en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Excmos. Sres.: Elevada consulta al Ministerio de Trabajo acerca del deber de colegiación en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que pudiera alcanzar a las Fundaciones sujetas a este Protectorado, se ha recibido la siguiente comunicación de la Subsecretaría de aquel Departamento, fechada en 21 de Febrero último:

«En relación con su comunicación de fecha 13 de Enero último—Fundaciones benéfico-docentes—y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Esta Subsecretaría participa a V. I. que se reconoce la vigencia de la Orden de 24 de Junio de 1942 por la que se declara que las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular, sometidas al Protectorado de ese Ministerio de Educación Nacional, no están obligadas a la colegiación en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana respectiva, por cuanto afecta a sus fincas urbanas, destinadas exclusivamente al fin fundacional y de las que no se obtengan rentas, beneficios o ingresos especiales o individualizados».

Lo que tengo el honor de participar a VV. EE. para su conocimiento

y el de los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes de las provincias respectivas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de Marzo de 1951.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

1495

Servicios Hidráulicos del Tajo

INSCRIPCIONES

Anuncio

D. SANTIAGO BUEZAS GALLEGU, vecino de Jerte, solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas, de doce aprovechamientos de aguas de diferentes corrientes, en término municipal de Jerte (Cáceres), con destino al riego de las siguientes fincas:

1.^a Mitad indivisa de un prado, huerta y corral, al sitio de los Arenales, de cabida total tres hectáreas, dieciocho áreas y seseta y una centiáreas.

2.^a Mitad de un prado a las Rejolladas, de cabida treinta y dos áreas y nueve centiáreas.

3.^a Prado al sitio del Vado, de cabida ocho áreas y cinco centiáreas.

4.^a Viña, hoy huerta, al pago de las Veguillas, de cabida doce áreas.

5.^a Huerto a Tráscasa, de cabida seis áreas.

6.^a Prado a la Fuente del Piojo, de cabida ocho áreas.

7.^a Mata, hoy huerta a los Papudos, de cabida doce áreas.

8.^a Prado titulado Zarzalejo, a las Esparraledas, de cabida veinte áreas.

9.^a Mata, hoy huerta al Cristo, de cabida dieciséis áreas y nueve centiáreas.

10. Viña, hoy huerta, al sitio de las Vegas, de cabida seis áreas.

11. Huerta al Camino Real, de cabida veinticinco áreas.

12. Huerto en la calle Mayor, de esta villa, de cabida cuatro áreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del aprovechamiento ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Jerte o en estos Servicios, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1.250.)

Madrid, 14 de Abril de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(108 pstas.)

1539

INSCRIPCIONES

Anuncio

D. ANTONIO GALLEGU RICO, vecino de Jerte, solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas, de tres aprovechamientos de diferentes co-

rrientes, en término municipal de Jerte (Cáceres), con destino al riego de las siguientes fincas:

1.^a Huerta y viña al sitio de los Campillos, de cabida noventa áreas.

2.^a Prado al mismo sitio de los Campillos, de cabida sesenta y seis áreas.

3.^a Huerto al Cristo, de cabida veinticinco áreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del aprovechamiento ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el art. 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Jerte o en estos Servicios Hidráulicos, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1.249.)

Madrid, 14 de Abril de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(70'50 pstas.)

1540

Habiendo solicitado D. JULIAN MIRON GARCIA, Contratista de las obras de ABASTECIMIENTO DE AGUA DE BAÑOS DE MONTE-MAYOR, la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio de 1932, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado contratista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de estos Servicios Hidráulicos o la Alcaldía de Baños de Montemayor, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Madrid, 17 de Abril de 1951.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(45 pstas.)

1561

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de mercancías entre Madrid y Valencia de Alcántara, por Cáceres, por don Gregorio Abajo Redondo, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados,

previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Naval Moral de la Mata, Almaraz, Casas del Puerto de Miravete, Jaraicejo, Trujillo, Cáceres, Malpartida de Cáceres, Aliseda, Herrerueta, Salorino y Valencia de Alcántara, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres, 23 de Febrero de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.
(71 pstas.)

1522

Delegación de Hacienda

A/V I S O

a los Sres. contribuyentes de la Renta y a los Sres. Alcaldes de la provincia

Se recuerda a todos los Sres. que ya venían siendo contribuyentes por este Impuesto sobre la Renta, así como a los que, en el año actual, han sido requeridos a tal fin, la obligación que tienen, unos y otros, de presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación de Hacienda y antes del día 30 del mes de Abril en curso, su declaración de renta obtenida en el pasado año de 1950; bien entendido que el haber formulado declaración negativa por los años anteriores no le exime de formular declaración por el año de 1950, ya que dichas declaraciones de años anteriores no pueden considerarse como negativas hasta tanto no sean comprobadas por la Inspección Provincial de Hacienda.

Los contribuyentes morosos que dejen transcurrir la expresada fecha de 30 de Abril sin presentar sus declaraciones, serán objeto de las sanciones económicas autorizadas por la legislación especial de este Impuesto, pudiendo sufrir multas hasta de 5.000 pesetas.

Se encarece a los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota por medio de bandos, edictos u otro procedimiento adecuado, al objeto de evitar a los interesados las correspondientes sanciones.

Cáceres, 7 de Abril de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1381

CLASES PASIVAS

Indice núm. 24

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

29 Atanasio Domínguez Gómez, M. Militar.



- 30 Priscila Hernández Lajas, id.
31 Ana Esteban Olivera, idem.
32 Soledad Galán Rosado, idem.
33 Carmen Méndez Salgado, id.

Índice núm. 25

34 Francisco Díaz Sánchez, M. Militar.

35 María del Carmen Esteban Muro, idem.

36 Eugenio Vivas Chaparro, id.

37 Isabel Vizcaino Sánchez, id.

1 Gertrudis Navarro Gómez, M. Civil.

Índice núm. 26

38 Teodosio Ramos Serrano, M. Militar.

2 Victoria Herrero Pérez, M. Civil.

Índice núm. 27

3 María Cano Hernández, M. Civil, traslado.

4 Eugenia Dolores Martín R., idem.

Índice núm. 28

29 Andrés Requejo Bofill, retirados-cruces.

Cáceres, 18 de Abril de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1568

Juzgados

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y Partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, sustraído la noche del once al doce del actual, de una finca denominada «Del Pozito», del término de esta ciudad, de la propiedad del vecino de la misma Rafael Delgado Cruz, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 37 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 16 de Abril de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Señas del semoviente

Una yegua, edad 8 años, alzada 1'46, capa castaña, raza española, estrella en la frente y caña a del pie izquierdo.

1529

JARANDILLA

Don Gabriel del Rio Sánchez, accidentalmente, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 43 del año 1951, sobre hurto de una caballería mular, al vecino de Jaraiz de la Vera, Dionisio García Jabón, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que

podieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere en el aludido delito, estas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo de trece años, un metro treinta y siete centímetros de alzada, capa negra, lunares en costillares y crin y hocico blanco.

Dado en Jarandilla, 17 de Abril de 1951.—El Juez de Instrucción accidental, Gabriel del Rio.—El Secretario Judicial, José Cano.

1531

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Primera Instancia del partido, por vacante del mismo.

Hago saber. Que el próximo día TREINTA de Mayo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Arroyomolinos de Montánchez, la primera subasta pública del inmueble que luego se dirá, que fué embargado al vecino de Arroyomolinos de Montánchez, ANDRES MEDINA VIVAS, para hacer efectiva la multa de 1.204'15 pesetas, impuesta en el expediente número 10117 por la Fiscalía Provincial de Tasas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Bienes cuya subasta se anuncia

Higuera al sitio Charco Caballo, en el término de indicado pueblo, de 32 áreas y 20 centiáreas; que linda al Norte, camino de A'moharín; Saliente, viuda de Luis Bote; Mediodía, camino vecinal, y Poniente, Andrés Mer a Calle; tasada pericialmente en tres mil pesetas.

Dado en Montánchez a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Celestino Galán.—El Secretario, P. S., M. Lozano.

(66 pstas.)

1550

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Primera Instancia del partido, por vacante del mismo.

Hago saber: Que el próximo día TREINTA de Mayo, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Arroyomolinos de Montánchez, la primera subasta pública de la casa que luego se dirá, embargada en el expediente número 21676, al vecino de Arroyomolinos de Montánchez, ANDRES MEDINA VIVAS, para hacer efectiva la multa de 20.000 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble embargado, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una casa sita en el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, calle Ca-

banillas, sin número; que linda por la derecha entrando, con la de José Antonio Torres Flores; izquierda, la de Bonifacio García Donoso, y espalda, con cochera de Manuel Calle González; valorada en treinta mil pesetas.

Dado en Montánchez a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Celestino Galán.—El Secretario, P. S., M. Lozano.

(69 pstas.)

1551

VALVERDE DE LA VERA

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agente de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de presuntos autores del daño en higuera, cometido el día 14 de Febrero próximo pasado, en finca propiedad del vecino de este pueblo don Pedro Cañadas García, al sitio de «Las Hervas», de la Dehesa de la Riverilla, de este término municipal, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que cumplan quince días de arresto en el Depósito municipal, que les resulta impuesto, en sentencia del día 14 de Abril, existentes en el juicio de falta número 12, de 1951, por daño, poniéndolos en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Valverde de la Vera a 14 de Abril de 1951.—El Juez de Paz, Mauricio García.—El Secretario, Angel Correas.

1504

CACERES

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rafael González Rodríguez, conocido por El Moreno, hijo de Juan y Bernardina, soltero, natural de Guadalupe, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, para ser oído en el sumario que se tramita con el número 139, de 1942, por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres, 16 de Abril de 1951.—El Secretario, Narciso Valle.

1619

Alcaldías

BARRADO

Edicto

Don Ruperto Breñas Núñez, Alcalde de Barrado.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Barrado a 9 de Abril de 1951.
—El Alcalde, R. Breña.

1451

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Al vecino de esta villa, D. Dionisio García Jabón, le ha desaparecido de la finca «Robledo», de este término, en la noche del día diez de los corrientes, un mulo de trece años, de 1'37 metros de alzada, capa negra, raza española, marca U. J., con lunares en los costillares, y crin y hocico blanco.

Ruego a todas las Autoridades y personas que conozcan el paradero de este semoviente, den cuenta a esta Alcaldía o a su propietario, para conseguir su recuperación.

Jaraiz de la Vera, 17 de Abril de 1951.—El Alcalde, A. Fernández.

(30 pstas.)

1532

TORREQUEMADA

Edicto

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1951, queda expuesto en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado libremente por cuantas personas lo deseen, y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrequemada a 11 de Abril de 1951.—El Alcalde, Fernando Nevado Pulido.

1479

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1950, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 55 de las instrucciones de 22 de Diciembre de 1950.

Cabañas del Castillo, 10 de Abril de 1951.—El Alcalde, Domingo Martín.

1480

CASAR DE PALOMERO

Anuncio

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, referente al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas y al efecto presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Casar de Palomero a 10 de Abril de 1951.—El Alcalde, Jesús Moheda.

1481

CASAS DEL MONTE

Padrón municipal de habitantes

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1950, se halla el mismo expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Casas del Monte, 12 de Abril de 1951.—El Alcalde, José Garrido.

1482